

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Como en un día anterior y habiendo ya publicado los números del Boletín Oficial correspondientes al día 13 de abril, disponiendo que se dé a conocer en el día de hoy, todo lo que se refiera a las disposiciones que se refieren a las mismas.

Las disposiciones que se refieren a las mismas, para su conocimiento, se dan a conocer en el presente día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta el número, como se publica el número y quinientos pesetas el año, y los periódicos, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de parte de la capital se harán por libranza del día mismo, admitiéndose para el pago en los presupuestos de financiación, y únicamente por la cantidad de pesetas que se indica. Las suscripciones deberán de ser por los meses correspondientes.

Las suscripciones de esta provincia abarcan la suscripción con arreglo a la escala indicada en el artículo de la Gaceta provincial, publicada en los números de esta Gaceta de los días 20 y 21 de diciembre de 1905. Los precios para las provincias, sus distritos, sus partes, etc. se indican en los números correspondientes de esta Gaceta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de los interesados, se insertarán en el Boletín Oficial, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las disposiciones que se refieren a las mismas, para su conocimiento, se dan a conocer en el presente día. Las disposiciones que se refieren a las mismas, para su conocimiento, se dan a conocer en el presente día.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de abril de 1919)

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes que a continuación se expresan, las declaraciones juradas de las existencias que se mencionan en el Real decreto de 7 de marzo último, publicado en el Boletín Oficial núm. 31, de 12 del mismo mes, con sus resúmenes correspondientes, en el plazo señalado en el art. 2.º del indicado Real decreto, he acordado conminarles con la multa de 500 pesetas, máximo a que me autoriza el art. 22 de la ley Provincial, en concordancia con la Real orden número 85, inserta en el Boletín Oficial del día 2 del actual, si en el término de cinco días no cumplen dicho servicio cerca

de este Gobierno; significándoles que dicha multa tiene carácter preceptivo y no potestativo, por lo que inmediatamente transcurrido el plazo señalado, se hará efectiva.

León 14 de abril de 1919

El Gobernador,

Fernando Pardo Suárez

Relación que se cita

- Almanza
- Arganza
- Balboa
- Berlanga
- Burón
- Bustillo del Páramo
- Cabreros del Río
- Campo de Villavieja
- Candín
- Cerucedo
- Castrillo de Cabrera
- Castrotierra
- Cebanico
- Cistierna
- Cor-gosto
- Crémenes
- Cubillas de Rueda
- Fabero
- Fernedo
- Galleguillos
- Igüeña
- La Amigüa
- Laguna Dalgá
- La Vecilla
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Lucillo
- Llamas de la Ribera
- Oencia
- Palacios del Sil
- Paradaseca
- Páramo del Sil
- Puebla de Lillo
- Quintana del Castillo
- Sahelices del Río
- Sarcedo
- San Cristóbal de la Polantera
- San Emiliano
- San Esteban de Valdebeza
- San Millán de los Caballeros
- Santa Coloma de Ceruelo
- Santa María de la Isla
- Señorosa de la Valdeciencia
- Sobrado
- Soto y Amio

- Truchas
- Urdiales del Páramo
- Val de Fresno
- Valdelaguaceros
- Valdepoio
- Valderrey
- Valdesamario
- Valverde de la Virgen
- Vallecillo
- Villicé
- Villademor de la Vega
- Villagatón
- Villamañán
- Villamol
- Villanueva de las Manzanas
- Villiquilambre

CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Comisión provincial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley Orgánica, he acordado convocar a la Excma. Diputación provincial a sesión extraordinaria para el día 22 del corriente mes, a las doce horas, en el salón de sesiones de su Palacio, para darle cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación devolviendo el presupuesto provincial de 1919 a 1920, para que se reforme.

León 14 de abril de 1919.

El Gobernador,

F. Pardo Suárez

AGUAS

En el expediente incoado a instancia de los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Vilecha y Castrillo, pertenecientes a los Ayuntamientos de Onzonilla y Villaturiel, en solicitud de que se les conceda el aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, de rivedos del río Bernesga, para riego de unos terrenos pertenecientes a los mencionados pueblos, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 20 de diciembre de 1918, providencia otorgando dicha concesión, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede a las Juntas administrativas de los pueblos de Vilecha y Castrillo de la Ribera, pertenecientes a los Ayuntamientos de Onzonilla y Villaturiel, respectivamente,

de la provincia de León, el aprovechamiento de 27 litros continuos por segundo, derivados del río Bernesga en su margen derecha, y al sitio denominado «uerta del río», frente al citado pueblo de Vilecha, para riego de 50 hectáreas roturadas en el «monte de la Vega».

2.º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero D. J. Labayen en 5 de noviembre de 1917.

3.º Quedan obligados los peticionarios a presentar el proyecto de módulo, una vez otorgada la concesión y antes de comenzar las obras.

4.º En ninguna época podrá derivarse más agua de los 27 litros concedidos, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujetos los concesionarios a la obligación de tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, modificar el módulo o sustituirle por otro si la experiencia demuestra la necesidad de adoptar tales medidas, entendiéndose que los gastos que estas modificaciones lieven consigo, serán de cuenta de los concesionarios, siempre que no excedan de 1.000 pesetas en cada período de veinte años.

5.º La ejecución de las obras primeras, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección Hidráulica del Duero.

6.º El Gobernador civil de León, de acuerdo precisamente con el informe del Ingeniero Jefe de la Dirección Hidráulica del Duero, aprobará el proyecto de módulo a que se refiere la cláusula 3.ª y cualquiera modificación al proyecto que presenten los peticionarios, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión y no perjudiquen a los intereses públicos o a otros concesionarios.

7.º Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes, aprobaciones, como consecuencia de esta concesión, y que sean a instancia de los concesionarios, serán de cuenta de éstos, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

8.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de

la fecha en que se notifique a los concesionarios el otorgamiento de la concesión, y se terminarán en el plazo de un año a contar de dicha fecha. Será obligación de aquellos dar cuenta por escrito a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, de las fechas en que terminen y principien las obras, así como la de entregar a la misma, o facilitar siempre que lo reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión, a los efectos de la inspección y vigilancia de la ejecución y explotación de las obras.

9.º El riego quedará establecido por completo en el plazo de dos años a contar de la fecha en que se reciban las obras, y si en ese plazo no se hubiese llegado a implantar por completo, se entenderá reducción, desde luego, el caudal en la cantidad que no resulta aprovechada.

10. Terminadas las obras y dada cuenta de ello a la División Hidráulica del Duero, como dispone la cláusula 8.ª, serán reconocidas por el Sr. Ingeniero Jefe de dicha División o por sus delegados, recibiendo, si procediese, y levantando acta de la operación, la que deberá ser aprobada por la Superioridad para que surta efecto.

11. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, y quedará sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la vigente ley de Aguas.

12. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, supone declarada la caducidad de ella.

Y habiendo sido aceptadas por los peticionarios en escrito de 25 de mayo del corriente año, si que acompañaron una póliza de 100 pesetas y el resguardo del depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el proyecto de módulo para su aprobación, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final en el Boletín Oficial, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 5 de abril de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Sudrez.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Extracto del acta de la sesión extraordinaria de 26 de febrero de 1919

Presidencia del Sr. Alonso Viquez

Abierta la sesión a la una de la tarde, con asistencia de los señores Mollada, Gullón, Alonso (D. Germán y D. Isaac), Argüallo, Atlas, Crespo (D. Ramón), Díez G. Canseco, Fernández y Pallerés, leída el acta de la anterior, fué aprobada, Leídas varios dictámenes de la

Comisión de Gobierno y Administración, fueron declarados urgentes, pasando a figurar en la

ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria fué aprobado un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, por el que se propone elevar el haber y jornales de los empleados de la imprenta provincial, fijándose dicho aumento en 800 pesetas, que se distribuirán por el Sr. Director de acuerdo con el Regente.

En igual votación se aprobó el proyecto de obras y presupuesto para ampliar la casa-habitación del Maestro de 1.ª enseñanza del Hospicio de León, incluyéndose las 886 pesetas, en que están calculadas, en el presupuesto provincial.

En idéntica votación se aprobaron los dictámenes de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo se aumente en 5 pesetas mensuales la gratificación del «código ordenanza de Instrucción Pública», y en 100 pesetas la cantidad consignada para pago de traslado de cántabros del Hospicio.

A petición del Sr. Argüallo se acordó quedase en suspenso un dictamen proponiendo obras en la Prisión provincial, por existir otras atenciones de carácter más preferente.

Acto seguido se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda en el presupuesto provincial para 1919-20, y en el que después de enumerar los gastos imprescindibles, cada vez de más consideración, y de demostrar la insuficiencia de los ingresos, se propone un aumento del 20 por 100 en el Contingente provincial, único recurso con que cuenta la Diputación.

El Sr. Gullón usó de la palabra en contra de la totalidad, reconociendo la plausible labor de la Comisión de Hacienda, que tuvo que formar unos presupuestos de grandes atenciones y sin más recurso que el Contingente, que tiene que aumentar; pero teme que dicho aumento agote la resistencia económica de los Ayuntamientos que contribuyen, y que sus recursos se emplean, en su mayor parte, en satisfacer cargas impuestas por el Poder Central, por lo que propone se forme dicho presupuesto atendiendo las obligaciones provinciales, y en lo que se pueda, las que impone el Estado, ya que ésta niega autorización para establecer arbitrios indispensables.

El Sr. Pallerés está conforme con lo expuesto por el Sr. Gullón, y dice que la Comisión de Hacienda podía formar el presupuesto o atendiendo, en primer término, a las cargas provinciales, como manifiesta el señor Gullón, o elevando el Contingente, si han de atenderse todas; y como no se creyó viable la primera solución, la Comisión, con gran sentimiento, optó por la segunda; pero, dice, que si la Diputación se decide por lo que expresa el señor Gullón, él lo suscribe igualmente.

El Sr. Crespo (D. Ramón) cree que las cargas que el Estado impone no pueden desatenderse, pues traerían, como consecuencia, dificultades y dilaciones en la aprobación del presupuesto, no pudiendo dejar sin dotar ninguna de las provinciales.

Después de algunas manifestacio-

nes del Sr. Fernández que es de opinión que las cargas que impone el Estado son abigarradas, ya que el establecerse no se fué contra ellas, el Sr. Argüallo hizo presenta que tal como están las cosas, no hay fuerza para luchar contra el Gobierno, y no encuentra oportuno el aumento del Contingente dada la situación de los pueblos, a quienes el Estado aumenta las contribuciones, y cree que es necesario ponerse en comunicación con los Ayuntamientos pidiéndoles confraternidad entre ellos y en armonía con la Diputación, exponiéndoles la situación de las cosas, y después de que se cuente con eso, demostrar al Gobierno cómo es la situación actual, y que si autonomía es imposible la vida provincial.

La Presidencia manifestó que el problema estriba en el aumento del precio de las substancias, que han elevado de un modo considerable las cargas, habiendo que decidirse, o no, a reforzar los ingresos, pues los servicios no pueden quedar indotados.

El Sr. Alonso (D. Isaac) hizo presente que, en su concepto, son estos momentos de interinidad, pues las provincias, sin una transformación, no pueden continuar viviendo así, por lo que opina debe resolverse la cuestión por este año, hasta saber a qué atenerse en la resolución de los problemas autonómicos pendientes, no aumentando el Contingente, que no grava la riqueza que aumenta, y realizando, ya que se trata de una solución interina, una operación de crédito que resuelva la situación.

Después de algunas observaciones de los Sres. Crespo (D. Ramón), Mollada Alonso (D. Isaac) y Pallerés, el Sr. Presidente, creyendo que esta solución interina pudiera solucionarse con una operación de crédito y un pequeño aumento del Contingente de carácter transitorio para llevarla a cabo, retiró el dictamen para estudiar la idea, levantando la sesión, avisándose para la primera a domicilio, y señalando para la orden del día la aprobación del presupuesto y demás asuntos pendientes.

León 6 de marzo de 1919.—El Secretario, A. del Pozo.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y BAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino González Prieto, vecino de Bombibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de marzo, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Isidora*, sita en término de Labanlego, Ayuntamiento de Bombibre. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Pifela», número 6.174, y desde ésta se medirán al O. 25° N., 300 metros, colocando la 1.ª estaca; al N. 25° E., 200, la 2.ª; al O. 25° N. 100, la 3.ª; al N. 25° E. 300, la 4.ª; al O. 25° N. 100, la 5.ª; 100 al N. 25° E., la 6.ª; 200 al E. 25° S., la 7.ª; 100

al N. 25° E., la 8.ª; 300 al E. 25° S., la 9.ª; 500 al S. 25° O., la 10; 100 al O. 25° N., la 11; 100 al S. 25° O., la 12; 100 al E. 25° S., la 13, y con 300 al S. 25° O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.594.
León 9 de abril de 1919. = J.
Revilla.

Hago saber: Que por D. Nicanor Miranda Alvarez, vecino de Orzonoga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de abril, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada 2.ª *Arucell*, sita en término de la Valcueva, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Ofiada», de donde se medirán 100 metros al S. y se fijará la 1.ª estaca; 100 al E., la 2.ª; 100 al N., la 3.ª; 300 al E., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª; 400 al O., la 6.ª, y 500 al S. para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.597.
León 9 de abril de 1919 = J.
Revilla.

Hago saber: Que por D. Alfredo Alonso Tascón, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de abril, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias para la mina de hulla llamada *Poca Cosa*, sita en término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Abarca. Hace la designación de las citadas cinco pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Descuidada», número 6.151, y a partir de este punto se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; 500 al E., la 2.ª; 100 al N., la 3.ª, y con 500 al O. se llegará al punto de partida, quedando

do cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.399. León 9 de abril de 1919. — *J. Revilla.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de *Castrillo de Cabrera*

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1919, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones; advirtiéndose al público que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de Cabrera 30 de marzo de 1919. — El Alcalde, Vicente Cotado.

Alcaldía constitucional de *Gastropodame*

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1918, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Gastropodame 4 de abril de 1919. José Reguero.

Alcaldía constitucional de *Castrillo de la Valduerna*

Formadas por los cuarenta y tres cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1917, quedan definitivamente expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y haga por escrito las observaciones que crea justas, las cuales serán comunicadas a la Junta municipal.

Castrillo de la Valduerna 4 de abril de 1919. — El Alcalde, Patricio Alonso.

Alcaldía constitucional de *Mataliana*

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Alonso Gutiérrez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Balbino Alonso Gutiérrez. Y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Balbino Alonso Gutiérrez, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Balbino, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si

fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Alonso.

El referido Balbino es natural de Mataliana, hijo de Antonio y de Francisca, y cuenta 32 años de edad. Se desconocen más señas.

Mataliana 4 de abril de 1919. — El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de *Rabanal del Camino*

Confeccionados y ultimadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1918, y trimestre actual de 1919, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino 6 de abril de 1919. — El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de *Carucedo*

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente a este Municipio, formado por el Alcalde y Secretario para la exacción del impuesto y año económico de 1919 a 1920, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal y horas de oficina, a fin de oír reclamaciones; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán atendidas cuantas fueren presentadas.

Carucedo 9 de marzo de 1919. — El Alcalde, Mateo Bello.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbanos, ambos del año de 1919 a 1920, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Bembibre
Benavides
Barjas
Cea
Cimanes de la Vega
Lucillo
Pobladora de Pelmo Gascia
Pozuelo del Páramo
Quintana del Castillo
Riáño
Santa Marina del Rey
San Millán
Turcia
Villameañán
Villamilcar
Villiquilambre

Alcaldía constitucional de *Lucillo*

No habiéndose presentado a ninguno de los actos de las operaciones de la quinta del actual reemplazo, los mozos Luis de Santiago Panizo, Siverio Alonso Alvarez, Aurelio Panizo Basnadero, Demetrio de Santiago Franganillo y Daniel Dios Campano, números 4, 6, 9, 14 y 17, respectivamente, del sorteo de

este año, de este Municipio, a los cuales se les ha instruido los oportunos expedientes de prórrogas por falta de presentación y remisión de los documentos que enumera el artículo 108 de la vigente ley de Reemplazos, y señalado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el día 5 del próximo mayo valedero el juicio de exenciones a este Ayuntamiento, se les cita a los referidos mozos por medio del presente para su presentación a este acto, que tendrá lugar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Lucillo 1.º de abril de 1919. — El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de *Villadecanes*

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1919 1920, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Villadecanes 31 de marzo de 1919. El Alcalde accidental, Rogelio Faba.

Alcaldía constitucional de *Gradeses*

Terminado por esta Junta general el repartimiento formado en este Ayuntamiento para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargas en el año económico de 1919 a 1920, de conformidad a lo que dispone el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo los documentos a que se refiere el art. 85 de dicho Real decreto, por el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto.

Gradeses 5 de abril de 1919. — El Alcalde, Luis Rodríguez.

Alcaldía constitucional de *Villadecanes*

Con objeto de unificar el campo ferial de Toral de los Vados, reuniendo las dos porciones que lo componen separadas hoy, por una parcela de terreno de la propiedad de D. Antonio Fernández Delgado y D. Agustín Teljejo Nieto, vecinos de aquella localidad, el Ayuntamiento, en sesión de 24 de febrero próximo pasado, acordó permutar dicha parcela por otra de igual superficie en el ángulo Sudeste del mismo campo, a continuación de la casa de Pedro Lama, hacia el Sur, hasta el lindero del mismo aire, y sobre éste y en forma de marfillo, en dirección al Oeste, se completará el total de la mensura. Lo que se anuncia al público de conformidad con las disposiciones vigentes, por término de treinta días, a contar desde la fecha de BOLETÍN OFICIAL en que este anuncio se publique, para que los vecinos a quienes interesa la modificación, puedan hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Villadecanes 1.º de abril de 1919. El Alcalde accidental, Juan B.

Requisitoria

Bianco Tirado (José), de 17 años de edad, hijo de Andrés y Cecilia, que dice ser de Santamaría (Pontevedra). (Desconocido este extremo); viste traje completo de paño gris, calza botas negras de botones, botina azul, camisa de lienzo blanco; estatura regular, color sano, pelo y ojos castaños, sin barba, cara bastante abultada y sin cicatrices visibles, procesado por este Juzgado en el sumario número 137, del pasado año de 1918 por hurto de una maleta conteniendo cantidad y objetos, comparecerá en la sala-audencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 3, en el término de diez días, con el fin de ampliar su declaración indagatoria; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ponferrada 1.º de abril de 1919. — El Secretario, P. H. Heitoro García. — V.º B.º Ramón Goyoso.

Don José de Castañedo y Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nicasio Pérez Vidales, de 59 años, soltero, barbero, con instrucción, natural de Desatriana, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Santamaría y León, comparezca ante la sala-audencia de este Juzgado, a las once de la mañana, a fin de que ingrese en la cárcel de este partido a cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad, dimanante de causa que se le ha instruido por disparo y lesiones.

Al propio tiempo, cargo y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan preso en la cárcel de saido partido y a disposición de este Juzgado.

Castro Urdiales 27 de marzo de 1919. — El Juez, José de Castañedo y Polanco. — Ante mí, L. José Rey.

Don Ramón Balboa, Secretario de Molinaseca y su término judicial.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido por don Antonio Alonso Barrio de esta vecindad, contra don Antonio Lozano Balboa, en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientos pesetas, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y su encabezamiento, es como sigue:

«En la villa de Molinaseca, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y ocho. Visto el precedente juicio verbal civil, entre partes de la una, como demandante, D. José Antonio Alonso Barrio, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, Antonio Lozano Balboa, también mayor de edad, del mismo estado, de oficio carpintero y de la misma vecindad, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientos pesetas;

Fallamos: Por unanimidad, que debemos condenar y condenamos en rebeldía al D. Antonio Lozano Balboa, mayor de edad, casado, carpin-

aro, vecino de esta villa de Molinaseca, hoy presente en ignorado para sero, para que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante D. José Antonio Alonso Barrio, también mayor de edad, del mismo estado y vecindad, la suma reclamada de quinientos pesetas, a las costas cursadas y que se causen en este juicio, mandando que de esta sentencia y para la nulificación del demandado, se remita la parte dispositiva de la misma para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, para ser juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Ferragallo.—José Fernández, Andrés Martínez.

Y para que tenga lugar, para las efectos de la nulificación del demandado, la inserción acordada, expido la presente certificación, visada por el Sr. Juez en Molinaseca, a 27 de marzo de 1919.—El Secretario, Ramón Bahos.—Y. B. G. El Juez municipal, Juan Pérez Rojo.

ANUNCIOS OFICIALES

Avarez Gómez (Antonio-Manuel), hijo de José y de Rosalia, natural de Ambarastán, provincia de León, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,640 metros, color castaño, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barbielamiento con nubes, ciliado debajo del ojo derecho, dentadura perfectamente en V de V de Valcarlos, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá su libranza de treinta días, de su publicación, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Carabineros de María Cristina, 27.º de Caballería D. Juan de la Rubia Pacheco, residente en Aranjuez, provincia de Madrid; de lo contrario, en lo que de no efectuarse será declarado rebelde.

Aranjuez, 29 de marzo de 1919.—El Teniente Juez Instructor, Juan de la Rubia.

López Alvarez (León), hijo de Daniel y de Paul, natural de Noocedo de Corredo (León), su estado se ignora, dependiente, de 21 años de edad, las demás señas personales y particulares se ignoran también, última de matriculación Valdepiélagos (León) y en La Habana, pasado por haber fallado a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Toluca, núm. 45. D. Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en este plaza. Cádiz, 30 de marzo de 1919.—El Comandante Juez Instructor, Antoliano Pérez.

Del Valle Ales (Eugenio), hijo de Gabino y de Beatriz, natural de Dragón (León), su estado, profesión u oficio se ignoran, de 21 años de edad, las demás señas personales y particulares también se ignoran, últimos domicilios Cerrón (León) y en Cuba, procesado por haber fallado a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Toluca, núm. 45. D. Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza. Cádiz, 30 de marzo de 1919.—El Comandante Juez Instructor, Antoliano P. Gutiérrez.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Míneral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
23 de abril de 1919.	1.ª demasia a Agustín	Hulla	5.604	Lombara	Pola de Gordón	Hulleras de Orzonoga	Bilbao	D. Pedro Gómez	Agustín, núm. 4.859; Limitada, Zarpa, Ilusión y Competidora
23	2.ª demasia a Agustín	"	5.605	"	"	"	"	"	Agustín, Ilusión y Zarpa
24	Manolita	"	7.186	Cifera	"	D. Ignacio Castro	León	No tiene	Imprevista, núm. 1.582
24	Previzora	"	7.199	Pola de Gordón	"	Vicente Castro	"	"	Santa Bárbara, núm. 8.239
25	Santa Bárbara núm. 3	Hierro	7.148	Paradilla	"	José de Segurminaga	Bilbao	D. Bernardo Zapico	Se ignora
28	Santa Bárbara núm. 2	"	7.100	Geras	"	"	"	"	Se ignora
7 mayo	Josefa	Hulla	7.259	Cabornera	"	D. Genaro Tascón	Pola de Gordón	No tiene	Santa Bárbara
2	Elenita	"	7.009	Vihayo	Cerrocerca	Nicanor Miranda	Orzonoga	"	Se ignora
3	Pichicho	"	7.142	Ojero de las Dueñas	"	Pedro Luis de Eliola	Madrid	"	"
4	Penchito	"	7.145	"	"	"	"	"	"
5	La Perquisita	"	7.144	Vihayo	"	"	"	"	Sigura
6	La Jalta	"	7.195	Girano	Soto y Amlo	D. Luis Suárez	Garaño	"	Se ignora
6	Delfino	Hierro	6.585	Cármenes	Cármenes	Manuel Benito Jimeno	León	"	Profunda, núm. 19
7	Carmela	Cobre	6.928	"	"	Antonio Gurre Rex	Baracaldo	D. Manuel Benito Jimeno	"
7	Eivira	"	6.929	"	"	"	"	"	"
8	Buenos Amigos	Hulla	6.853	Campo	"	D. Vicente Crescente	León	D. Genaro Fernández	Se ignora
12	Isabelita	"	7.257	Pontedo	"	Enrique González	Madrid	"	Nueva Reconquista, número 4.286
16	Josefina	"	6.905	Canseco	"	"	"	"	Dolores
17	Amistad	"	7.011	"	"	Genaro Fdez. Gallio	Mieres	No tiene	Se ignora
18	Torlo	"	7.025	"	"	Juan Colla	Madrid	"	Nueva Reconquista, número 4.286
21	San Luis	"	6.717	San Martín	Rodiezmo	Luis Canthal	Cartagena	D. Leonardo Alvarez	Se ignora
21	Diana	"	6.675	Rodiezmo	"	Eusebio Castañón	Santa Lucía	No tiene	"
24	María	Hierro y otros	6.707	"	"	"	"	"	"
25	Nieves	Hulla	6.798	"	"	Pedro Tisne	León	"	"
26	Eivira	Hierro	7.2.9	Busdongo	"	Genaro Fernández	"	"	"
27	Chonina	Hulla	6.802	Campolongo	"	José de Zabala y Urbie	Deusto (Vizcaya)	"	Suerte
29	El Científico	"	6.977	"	"	Benigno Castañón	Villamanin	"	Se ignora
1 junio	Científico 2.º	"	7.030	"	"	Manuel del Valle	Oviedo	D. Genaro Fernández	Busdongo 1.ª, núm. 5.918
6	El Gran Sapo	"	6.955	Tonín	"	"	"	"	Lo más negro, núm. 1.940

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 6 de abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Imp. de la Diputación provincial